

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y dos minutos del dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Por recibido:

1. Oficio S/R de fecha 13 de marzo de 2023, remitido por la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual explica que: “(...) Ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia se inici[ó] proceso de amparo clasificado, con la referencia número **149-2020** promovido por la señora ***** contra actuaciones atribuidas a la **Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados**.

En el citado proceso la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del 9/11/2020, pronunció resolución, en la que se realizaron una serie de prevenciones a la parte actora; dicho proveído fue legalmente notificado, siendo ese el estado jurídico del proceso.

En relación al proceso de amparo **60-2021**, ese fue promovido por el señor ***** , quién pretendió actuar en calidad de Presidente y Representante de la Asociación Centro de Estudios Aplicados en Ecología y Sustentabilidad Ambiental, contra actuaciones atribuidas al **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, al cual se acumularon los procesos: **104-2021** promovido por el señor ***** , en calidad de presidente y representante legal de Sínodo de las Iglesias de Confesión y Rito Luteranos, contra actuaciones atribuidas al **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; **119-2021** promovido por el señor ***** , contra actuaciones atribuidas al **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; y el proceso **333-2021** promovido por las señoras ***** y ***** , la primera manifiesta ser integrante del colectivo de mujeres ***** y la segunda del “Colectivo Ecofeministas El Salvador”, contra actuaciones atribuidas al **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

En el citado proceso **60-2021 acumulado**, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las diez horas con diez minutos del 19/10/2022, pronunció resolución, en la que entre otros aspectos, se orden[ó] conferir los traslados que ordena el art.30 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, la cual fue legalmente notificada; siendo ese el estado jurídico del proceso.

Además, ante la Sala de lo Constitucional fueron promovidos los procesos de amparo **355-2020, 356-2020, 357-2020, 358-2020 y 360-2020** por los señores ***** conocida como **** y ****, contra actuaciones atribuidas al **Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados**; de forma que por resolución del 14/10/2020, fueron acumulados.

En el citado proceso **355-2020 acumulado** la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las doce horas con cincuenta minutos del 23/12/2022, pronunció resolución, que ordenó conferir los traslados que ordena el art. 27 de la Ley de Procedimientos Constitucionales; dicho proveído fue legalmente notificado, siendo ese el estado jurídico del proceso.

De lo antes detallado, puede advertirse que los procesos se encuentran activos y por tanto, aún no se ha emitido sentencia o interlocutoria firme con fuerza de definitiva, por lo cual no es posible atender el requerimiento efectuado; sin embargo, una vez la Sala de lo Constitucional emita una resolución que finalice el proceso, esta será publicada en el Centro de Documentación Judicial, de conformidad a lo que establece el artículo 13 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública”. (...)

Considerando:

I. 1) En fecha 07/03/2023, se recibió solicitud de información número **77-2023** suscrita por el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX mediante la cual se requirió vía electrónica:

1. “ En el proceso constitucional de Amparo referencia 149-2020, presentado por la señora identificada como ***** en contra del presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA); pido que se me proporcionen los decretos, autos de sustanciación, autos definitivos o sentencia que se hayan producido posteriormente a la prevención de fecha 19 de noviembre de 2020, siendo esa la última resolución judicial publicada de manera oficiosa en el sitio web jurisprudencia.gob.sv
2. En el proceso constitucional de Amparo referencia 60-2021, presentado por el señor identificado como ***** en contra del permiso ambiental emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) a favor del proyecto "Ciudad Valle El Ángel"; pido que se me proporcionen los decretos, autos de sustanciación, autos definitivos o sentencia que se hayan producido posteriormente al auto de admisión de fecha 13 de octubre de 2021, siendo esa la última resolución judicial publicada de manera oficiosa en el sitio web jurisprudencia.gob.sv
3. En el proceso constitucional de Amparo referencia 104- 2021, presentado por el señor identificado como ***** en contra del permiso ambiental emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) a favor del proyecto "Ciudad Valle El Ángel"; pido que se me proporcionen los decretos, autos de sustanciación, autos definitivos o

sentencia que se hayan producido posteriormente al auto de admisión de fecha 24 de marzo de 2021, siendo esa la última resolución judicial publicada de manera oficiosa en el sitio web jurisprudencia.gob.sv

4. En el proceso constitucional de Amparo referencia 119-2021, presentado por el señor identificado como ***** en contra del permiso ambiental emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) a favor del proyecto "Ciudad Valle El Ángel"; pido que se me proporcionen los decretos, autos de sustanciación, autos definitivos o sentencia que se hayan producido posteriormente al auto de admisión de fecha 13 de octubre de 2021, siendo esa la última resolución judicial publicada de manera oficiosa en el sitio web jurisprudencia.gob.sv
5. En el proceso constitucional de Amparo referencia 333-2021, presentado por señoras identificadas como ***** y *****, quienes aducen ser integrantes, la primera del colectivo de mujeres KAWOQ y la segunda del "Colectivo Eco-Feministas El Salvador"; pido que se me proporcionen los decretos, autos de sustanciación, autos definitivos o sentencia que se hayan producido posteriormente al auto de admisión de fecha 13 de octubre de 2021, siendo esa la última resolución judicial publicada de manera oficiosa en el sitio web jurisprudencia.gob.sv
6. En los procesos constitucionales de Amparo referencias 355-2020, 356-2020, 357-2020, 358-2020 y 360-2020, todos iniciados por señores ***** conocida como ***** y ***** en contra del presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA); solicito que se me proporcione el auto de sustanciación de fecha 26 de marzo de 2021, pues se ha encontrado en la página web jurisprudencia.gob.sv, pero no se puede acceder al archivo; y, de igual forma, pido que se me proporcionen los decretos, autos de sustanciación, autos definitivos o sentencia que se hayan producido posteriormente en estos procesos constitucionales.
7. Solicito que se me proporcionen decretos o autos de sustanciación que la Honorable Sala de lo Constitucional haya emitido en el proceso de Amparo 400-2011, para dar seguimiento y garantizar el cumplimiento efectivo de la sentencia emitida en fecha 11 de marzo de 2015. Dicho proceso fue iniciado por la señora Domitila Rosario Piche Osorio en contra de las sociedades Baterías de El Salvador y Salazar Romero, ambas Sociedades Anónimas de Capital Variable (S.A. de C.V.), los Ministros del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y de Salud Pública y Asistencia Social (MINSAL), el Concejo Municipal de San Juan Opico, el Director General de Protección Civil y el Fiscal General de la República (FGR)." (sic)

2) Por resolución con referencia UAIP/77/RIncomp+Adm/170/2023(5), de fecha nueve de marzo de 2023, se resolvió lo siguiente:

*"1. Declárase la incompetencia funcional del suscrito para tramitar la petición planteada por el ciudadano ***** en la solicitud de información 77-2023, consistente en la información requerida para cada uno de los procesos de amparo que contiene su solicitud, en cuanto a las resoluciones de trámite relacionadas a dichos procesos,*

en virtud de que este requerimiento de información, por los argumentos antes expuestos, constituye información de índole jurisdiccional, la cual debe ser tramitada en este caso, ante la Sala de lo Constitucional de esta Corte.

2. *Sugiérasele* al peticionario gestionar directamente los puntos de su solicitud señalados en el número anterior, ante la Sala de lo Constitucional, cumpliendo para tales efectos con los requisitos que establece la legislación procesal constitucional vigente.

3. *Señalase* al peticionario que en el enlace www.jurisprudencia.gob.sv puede encontrar el auto de sustanciación de fecha 26 de marzo de 2021 contemplado en el número 6 de su solicitud; y, la resolución de seguimiento del Amparo 400-2011, de fecha siete de julio de 2021, requerida en el número 7 de su solicitud, pudiendo acceder a ambas a través de dicho enlace.

4. *Admítase* la presente solicitud de información suscrita por el ciudadano ***** únicamente en cuanto a la información sobre las sentencias definitivas en cada uno de los procesos de amparo contenidos en su solicitud de información.

5. *Requírase* por medio de oficio, la remisión de la información mencionada en el número anterior, debiendo indicar si existe en dicha Unidad o se encuentra sujeta a alguna clasificación y, en su caso, comunique la manera en que se encuentra disponible, según lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública.(...)"(sic)

3). Así, se requirió la información arriba referida al Secretario de la Sala de lo Constitucional de esta Corte, mediante Oficio bajo referencia UAIP/77/200/2023(5), de fecha 09/03/2023.

II. En relación a lo expresado por el Secretario de dicha Sala, que señala que: "(...) De lo antes detallado, puede advertirse que los procesos se encuentran activos y por tanto, aún no se ha emitido la sentencia o interlocutoria firme con fuerza de definitiva, por lo cual no es posible atender el requerimiento efectuado; sin embargo, una vez la Sala de lo Constitucional emita una resolución que finalice el proceso, esta será publicada en el Centro de Documentación Judicial, de conformidad a lo que establece el artículo 13 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública". (...) (sic)

Al respecto, es procedente exponer lo siguiente:

A. Según lo establecido en el Art. 1 de la LAIP, el objeto de esta normativa, es el de: “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”.

Y, según el art. 4 letra a) de ese mismo cuerpo normativo, estipula los principios – entre ellos el de máxima publicidad– que dice: “En la interpretación y aplicación de esta ley deberán regir los principios siguientes: a) máxima publicidad: la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley”.

B. Pese a todo ello, no toda petición de información que se solicite puede ser tramitada por esta Unidad, por cuanto legalmente se han construido límites para la obtención de la información por esta vía administrativa, en los términos prescritos en la LAIP.

En ese sentido, en virtud de la respuesta del Secretario de la Sala de lo Constitucional de esta Corte, debe recordarse que el artículo 13 letra b de la normativa en comento considera como información oficiosa del Órgano Judicial “*las sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza de definitiva*”; es por ello que dicha información, a pesar de ser de carácter jurisdiccional por poner fin al proceso judicial, puede ser tramitada ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública; sin embargo, en el caso que nos ocupa y en virtud de lo manifestado por el Secretario de la Sala de lo Constitucional quién ha señalado no contar con la información solicitada puesto que se trata de procesos **ACTIVOS** a la fecha, sobre los cuales, aún no se ha pronunciado sentencia definitiva o interlocutoria firme con fuerza de definitiva, es procedente denegar dicha información, pues no encaja dentro de los presupuestos señalados en el Art. 13 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

C. No obstante, el Secretario manifiesta en la comunicación relacionada que una vez la Sala de lo Constitucional emita una resolución que finalice el proceso en los amparos requeridos, ésta será publicada en el Centro de Documentación Judicial de esta Corte, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 letra b) de la LAIP.

Por tanto, con base en las razones expuestas, disposiciones legales citadas y arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 44 de su Reglamento, se resuelve:

1. *Deniéguese* la información requerida, en virtud de lo comunicado por el Secretario de la Sala de lo Constitucional, contenido en el oficio S/R de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés.

2. *Entréguese* al ciudadano*****el oficio S/R de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario de la Sala de lo Constitucional de esta Corte.

3. *Notifíquese*.




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.